

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 07 de junio de 2018**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### **a) Folio 0610100081518 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100081518, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Buenas tardes, quisiera la versión pública del oficio 500-02-2016-34498, dictado por la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, dentro del expediente (500-05-01)-45.52-2014-260, con número de folio 946801."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 104, 113, fracciones VIII y XI, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, 99, 100, 110, fracciones VIII y XI, 113, fracción II, 135, 140 y 144; de la LFTAIP; así como en los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Análisis Técnico Fiscal "5", adscrita a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, manifestó que mediante auto de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, se admitió a trámite la demanda de Amparo Directo, contra la sentencia de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en la que la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, declaró la validez de la resolución contenida en el oficio número 500-02-2016-34498 de 19 de octubre de 2016, la cual a la fecha de la solicitud se encuentra en proceso, por tal motivo, el oficio solicitado se encuentra clasificado como reservado.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Asimismo, precisó que el oficio mencionado corresponde a información obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por tal motivo, también se encuentra clasificado como información confidencial, en virtud de estar protegido por el secreto fiscal.

En ese sentido, señaló que la información solicitada únicamente podrá ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien; a su representante legal, acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad, presentados por la Administración de Análisis Técnico Fiscal "5".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que el oficio 500-02-2016-34498, de fecha 19 de octubre de 2016, se encuentra reservado, en virtud de que está vinculado con un medio de impugnación que actualmente se encuentra subjudice, y conforma el elemento probatorio dentro del proceso deliberativo, que permite a la autoridad realizar su defensa, y constituye parte de sus estrategias procesales, en el medio de impugnación, con el fin de acreditar los extremos de la acción, es decir, son los elementos que otorgarían una ventaja respecto de la otra parte en el medio de impugnación, el cual no ha causado estado, por lo tanto, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar e inhibir la determinación del medio de impugnación, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que el oficio 500-02-2016-34498, de fecha 19 de octubre de 2016, constituye información reservada, toda vez que con su difusión se revelarían elementos que permiten a la autoridad competente comprobar una situación determinada, que influiría en la resolución del amparo directo, mismo que se encuentra en proceso; y que, previo a la definición total de un caso concreto, la sola divulgación del oficio requerido, representaría la vulneración de la conducción del amparo directo, ya que a partir de ese instante se actualizaría un prejuzgamiento público de su alcance y posible solución, lo que podría alterar el procedimiento y la imparcialidad de las decisiones que ahí se exijan adoptar, e incluso, podrían generarse erróneas expectativas para las partes y a su situación jurídica frente al procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones VIII y XI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Análisis Técnico Fiscal “5”, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** oficio 500-02-2016-34498, de fecha 19 de octubre de 2016.

**Motivación:** su publicación actualiza el riesgo, debido a que se encuentra vinculado con un medio de impugnación que actualmente se encuentra subjujice, y dicho oficio conforma el elemento probatorio dentro del proceso deliberativo que permite a la autoridad realizar su defensa, así también, constituye parte de sus estrategias procesales, con el fin de acreditar los extremos de la acción, es decir, son elementos que otorgarían una ventaja a la otra parte en el medio de impugnación, el cual no ha causado estado, por lo tanto, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar e inhibir la determinación del medio de impugnación.

Asimismo, se revelarían elementos que permiten a la autoridad competente comprobar una situación determinada, que influiría en la resolución del amparo directo, mismo que se encuentra en proceso; ahora bien, previo a la definición total de un caso concreto, la sola divulgación del oficio requerido representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción de la demanda de amparo directo, ya que a partir de ese instante se actualizaría un prejuzgamiento público de su alcance y posible solución, lo que podría alterar el procedimiento y llevar a la imparcialidad de las decisiones que ahí se exijan adoptar, incluso, podrían generarse erróneas expectativas para las partes y a su situación jurídica frente al procedimiento.

En ese sentido, su divulgación causaría un perjuicio significativo al interés público, ya que, al dar a conocer el oficio requerido, se puede poner en riesgo la conducción del expediente del juicio de amparo directo, dado que lo solicitado es el acto reclamado, así también el riesgo del perjuicio que supondría su divulgación, supera el interés público general de que se difunda, toda vez que la reserva de la información es temporal, y no supone el impedimento de llegar a conocerse, de ahí que la restricción a su acceso se considera la menos restrictiva, en tanto se resuelva el recurso de revisión en cometo.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones VIII y XI de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

x  
af

Sh

xo

**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por mayoría de votos de la Unidad de Transparencia y la Coordinación de Archivos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Análisis Técnico Fiscal "5", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** oficio 500-02-2016-34498, de fecha de 19 de octubre de 2016.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I y último párrafo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**b) Folio 0610100083018 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 22 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100083018, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito se expida copia certificada del oficio 500-02-2016-34498 de fecha 19 de octubre de 2016 emitido por la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria."*

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line and a signature.

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*“Oficio: 500-02-2016-34498 de fecha 19 de octubre de 2016*

*Autoridad emisora: Administración Central de Análisis Técnico Fiscal de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.*

*Expediente: (500-05-01)-4S.52-2014-260*

*Contribuyente: (...).*

*RFC: (...)”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, 99, 100, 110, fracciones VIII y XI, 113, fracción II, 135, 140 y 144; de la LFTAIP; 104, 113, fracciones VIII y XI, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Análisis Técnico Fiscal “5”, adscrita a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, manifestó que mediante auto de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, se admitió a trámite la demanda de Amparo Directo promovida, contra la sentencia de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en la que la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, declaró la validez de la resolución contenida en el oficio número 500-02-2016-34498 de 19 de octubre de 2016, la cual a la fecha de la solicitud se encuentra en proceso, por tal motivo, el oficio solicitado se encuentra clasificado como reservado.

Asimismo, precisó que el oficio mencionado corresponde a información obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por tal motivo, también se encuentra clasificado como información confidencial, en virtud de estar protegido por el secreto fiscal.

En ese sentido, señaló que la información solicitada únicamente podrá ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien; a su representante legal, acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad, presentados por la Administración de Análisis Técnico Fiscal "5".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que el oficio 500-02-2016-34498, de fecha 19 de octubre de 2016, se encuentra reservado, en virtud de que está vinculado con un medio de impugnación que actualmente se encuentra subjujice, y conforma el elemento probatorio dentro del proceso deliberativo, que permite a la autoridad realizar su defensa, y constituye parte de sus estrategias procesales, en el medio de impugnación, con el fin de acreditar los extremos de la acción, es decir, son los elementos que otorgarían una ventaja respecto de la otra parte en el medio de impugnación, el cual no ha causado estado, por lo tanto, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar e inhibir la determinación del medio de impugnación, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que el oficio 500-02-2016-34498, de fecha 19 de octubre de 2016, constituye información reservada, toda vez que con su difusión se revelarían elementos que permiten a la autoridad competente comprobar una situación determinada, que influiría en la resolución del amparo directo, mismo que se encuentra en proceso, y que, previo a la definición total de un caso concreto, la sola divulgación del oficio requerido, representaría la vulneración de la conducción del amparo directo, ya que a partir de ese instante se actualizaría un prejuzgamiento público de su alcance y posible solución, lo que podría alterar el procedimiento y la imparcialidad de las decisiones que ahí se exijan adoptar, e incluso, podrían generarse erróneas expectativas para las partes y a su situación jurídica frente al procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones VIII y XI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Análisis Técnico Fiscal "5", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** oficio 500-02-2016-34498, de fecha 19 de octubre de 2016.

**Motivación:** su publicación actualiza el riesgo, debido a que se encuentra vinculado con un medio de impugnación que actualmente se encuentra subjujice, y dicho oficio conforma el elemento probatorio dentro del proceso deliberativo que permite a la autoridad realizar su defensa, así también, constituye parte de sus estrategias procesales, con el fin de

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

acreditar los extremos de la acción, es decir, son elementos que otorgarían una ventaja a la otra parte en el medio de impugnación, el cual no ha causado estado, por lo tanto, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar e inhibir la determinación del medio de impugnación.

Asimismo, se revelarían elementos que permiten a la autoridad competente comprobar una situación determinada, que influiría en la resolución del amparo directo, mismo que se encuentra en proceso; ahora bien, previo a la definición total de un caso concreto, la sola divulgación del oficio requerido representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción de la demanda de amparo directo, ya que a partir de ese instante se actualizaría un prejuizgamiento público de su alcance y posible solución, lo que podría alterar el procedimiento y llevar a la imparcialidad de las decisiones que ahí se exijan adoptar, incluso, podrían generarse erróneas expectativas para las partes y a su situación jurídica frente al procedimiento.

En ese sentido, su divulgación causaría un perjuicio significativo al interés público, ya que, al dar a conocer el oficio requerido, se puede poner en riesgo la conducción del expediente del juicio de amparo directo, dado que lo solicitado es el acto reclamado, así también el riesgo del perjuicio que supondría su divulgación, supera el interés público general de que se difunda, toda vez que la reserva de la información es temporal, y no supone el impedimento de llegar a conocerse, de ahí que la restricción a su acceso se considera la menos restrictiva, en tanto se resuelva el recurso de revisión en comento.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones VIII y XI de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia

↓

+

↓

Ⓟ

↓

del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por mayoría de votos de la Unidad de Transparencia y la Coordinación de Archivos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Análisis Técnico Fiscal “5”, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** oficio 500-02-2016-34498, de fecha de 19 de octubre de 2016.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I y último párrafo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**c) Folio 0610100078818 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 15 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100078818, con la modalidad de entrega “Otro Medio”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“SOLICITO COPIA DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) DEL EJERCICIO FISCAL 2017 (DECLARACIÓN ANUAL ISR 2017), PRESENTADA POR LA (...)*

*LO ANTERIOR, EN VIRTUD DEL DERECHO QUE ME ASISTE A SER INFORMADO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA TAL EFECTO, ACREDITO MI DERECHO E INTERÉS EN RAZÓN QUE SOY EXTRABAJADOR DEL CONTRIBUYENTE (...), COMO LO ACREDITO CON LA COPIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO CELEBRADO EL 17 DE MAYO DE 2004, ENTRE EL HOY SUJETO OBLIGADO Y EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN, Y DE LA COPIA DE LIQUIDACIÓN DEL MISMO, SUSCRITO EL 28 DE MARZO DE 2018, ENTRE AMBAS PARTES, MISMOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.”*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*“Por el peso de los archivos no me fue posible enviar copia de mi contrato individual de trabajo y del escrito de liquidación.*

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"SOLICITO COPIA DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) DEL EJERCICIO FISCAL 2017 (DECLARACIÓN ANUAL ISR 2017), PRESENTADA POR LA (...) LO ANTERIOR, EN VIRTUD DEL DERECHO QUE ME ASISTE A SER INFORMADO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA TAL EFECTO, ACREDITO MI DERECHO E INTERÉS EN RAZÓN QUE SOY EXTRABAJADOR DEL CONTRIBUYENTE (...), COMO LO ACREDITO CON LA COPIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO CELEBRADO EL 17 DE MAYO DE 2004, ENTRE EL HOY SUJETO OBLIGADO Y EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN, Y DE LA COPIA DE LIQUIDACIÓN DEL MISMO, SUSCRITO EL 28 DE MARZO DE 2018, ENTRE AMBAS PARTES, MISMOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. EN CUMPLIMIENTO A LOS DOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA EN SU ATENTO ESCRITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2018; AL RESPECTO, CON RELACIÓN A DICHS PUNTOS, LE INFORMO LO SIGUIENTE: 1. Proporcione la clave de Registro Federal del Contribuyente (RFC) a 12 posiciones del contribuyente que refiere en su solicitud. RESPUESTA: (...); 2. Proporcione algún otro dato que distinga y facilite la localización de la información solicitada. RESPUESTA: Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en (...) Por otra parte, el artículo 76, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, señala la obligación de las personas morales de presentar su declaración del impuesto sobre la renta dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio (31 de diciembre). De conformidad con las disposiciones fiscales, las personas morales deben presentar las declaraciones a través del Portal de internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el esquema de Pago referenciado. Son sujetos obligados a participar utilidades todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y, en general, todas las personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio, sean o no contribuyentes del impuesto sobre la renta, es el caso particular que nos ocupa, el sujeto obligado (...), es una sociedad mercantil que se encuentra comprendida dentro de estos supuesto, ya que su objeto es el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación (Construcción de terminales e instalaciones portuarias y prestación de servicios portuarios) , por si a través de terceros, en virtud del Título de Concesión que le fue otorgado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 06 de mayo de 1994 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1994. Además de considerarse lo siguiente: 1. La participación de utilidades es un derecho de los trabajadores, que establece el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran. 3. Son sujetos obligados a repartir utilidades, las personas físicas y morales con actividades de producción o distribución de bienes o servicios, que siendo o no contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan trabajadores a su servicio mediante el pago de un salario. Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran".

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF, así como

los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos manifestó que, de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente, está facultada para recibir de los particulares a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en las cuales, entre otros datos, los contribuyentes declaran los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, información que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás, más el del curso.

Así también, sugirió consultar la información sobre “Reparto de Utilidades” publicada en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo;

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line, a checkmark, a signature, a circle, and another checkmark.

140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, del ejercicio fiscal 2017, de la contribuyente identificada por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**d) Folio 0610100082218 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 21 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100082218, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Debido a los procesos electorales, me gustaría conocer cuáles fueron los ingresos del (...), es decir del 9 de julio de 2014 a diciembre 2017, por los libros de su autoría.  
Adjunto documento con las especificaciones de los libros escritos por (...)"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

**"Solicitud de información**

*Debido a los procesos electorales, me gustaría conocer cuáles fueron los ingresos del (...), es decir del 9 de julio de 2014 a diciembre 2017, por los libros de su autoría:*

*(...).*

*Me parece relevante conocer esta información, ya que este personaje (...) es un candidato a ocupar la Presidencia de la República y es de interés de la ciudadanía conocer quiénes son sus candidatos, cómo son y qué es lo que hacen, por lo que sus finanzas y la transparencia de sus finanzas son relevantes en este proceso electoral en el que se define el próximo Presidente de México.*



**Datos que faciliten su búsqueda y eventual localización de la información.**

*En el presente enlace, se encuentra un catálogo con los libros antes mencionados y donde se puede corroborar la autoría de (...), así como las fechas de publicación, editoriales que los distribuyen, así como el costo de cada uno de los libros.  
(...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos manifestó que de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI, del RISAT vigente, está facultada para recibir de los particulares a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en las cuales, entre otros datos, los contribuyentes declaran los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, información que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, a manera de orientación sugirió consultar el portal 3 de 3, en donde los funcionarios, candidatos y personas de interés público, deciden voluntariamente difundir sus declaraciones, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark, a vertical line, a signature, a circle, and a checkmark.

lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a los ingresos del contribuyente identificado por el solicitante, respecto los libros de su autoría, del 9 de julio de 2014 a diciembre de 2017.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**e) Folio 0610100082518:**

**Primero.-** Con fecha 21 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100082518, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"A través del presente medio comparezco a exponer lo siguiente:*

*Que con fecha 14 de mayo de 2018 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emitió la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con no. de Folio (...) (Anexo 1) de la cual se desprendió que existe un crédito fiscal a mi cargo con No. de Oficio OF. (...).*

*De la información disponible en el portal electrónico del SAT, se pudo saber que dicho crédito fue determinado por un JUZGADO DE DISTRITO el 13 de octubre de 2016 por concepto de INFRACCIONES IMPUESTAS POR PODER JUDICIAL y que le correspondía el no. de crédito 5798641, como se desprende la impresión de pantalla que se ofrece como Anexo 2 de la presente solicitud.*

*Ahora bien, la consulta concreta de información que se solicita por este medio consiste en que seamos informados de manera puntual por el Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal y/o por*

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

el Juzgado de Distrito en particular que haya impuesto esta sanción, en qué consiste la supuesta infracción cometida.

Lo anterior se solicita toda vez que, a la fecha se desconoce completamente porqué se determinó dicha infracción, tomando en cuenta que el suscrito NO forma parte de juicio alguno que se este llevando a cabo en el Poder Judicial de la Federación, ni como quejoso ni como tercero interesado o extraño al juicio.

Por lo tanto, resulta completamente desconcertante y ambiguo que, al ingresar al portal electrónico del SAT, me aparezca un crédito fiscal a mi cargo proveniente de un Juzgado de Distrito, sin que previamente haya sido notificado de resolución judicial alguna o acto por parte de un Juzgado de Distrito o cualquier otra autoridad.

En este sentido, se solicita atentamente a los sujetos obligados de esta solicitud de información que informen específicamente derivado de que acto, omisión o infracción me fue determinado el crédito fiscal referido en este documento, pues se insiste en que jamás fui informado de requerimiento, infracción o conducta alguna que me haga acreedor a la sanción que se somete a esta consulta pública.”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“RFC: (...)”

Así también, se adjuntó copia simple de una Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y una captura de pantalla, en formato PDF.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y a la AGAFF.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información.

f) **Folio 0610100084818:**

**Primero.-** Con fecha 23 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100084818, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA

MARIA YOLANDA MATA VALLADO  
ADMINISTRADORA CENTRAL DE PROGRAMAS OPERATIVOS  
CON ENTIDADES FEDERATIVAS

*[Handwritten blue ink marks: a checkmark, a vertical line with a downward arrow, a signature, and a small circle]*

PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE, YO (...), MAYOR DE EDAD, CON CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO: (...) SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, RELACIONADAS CON LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION, EL UBICADO EN:

(...)

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 9 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, VENGO A SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACION:

EL INFORME GLOBAL DEL PROCESO DE VALIDACION DE LA SEGUNDA EMISION 2018 (FEBRERO Y AVANCE DE MARZO 2018, Y COMPLEMENTOS DE ENERO 2015 A ENERO 2018) DEL ESTADO DE NUEVO LEON DEL ISR PARTICIPABLE ARTICULO 3B DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CON FECHA DE CORTE 9 DE ABRIL DEL 2018 O EN SU CASO EL INFORME MAS RECIENTE. DICHO INFORME SE ENCUENTRA EN EL SITIO WEB COLABORATIVO ENTIDADES FEDERATIVAS.

CABE SEÑALAR QUE EN LA MODALIDAD EN QUE SE REQUIERE SEA ATENDIDA LA PRESENTE SOLICITUD A TRAVES DEL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO:

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO EN ESPERA DE SU RESPUESTA.  
SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información.

**g) Folio 0610100086618:**

**Primero.-** Con fecha 28 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100086618, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA

MARIA YOLANDA MATA VALLADO  
ADMINISTRADORA CENTRAL DE PROGRAMAS OPERATIVOS  
CON ENTIDADES FEDERATIVAS

Handwritten blue marks on the right margin, including a vertical line, a signature, and a circled 'P'.

PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE, YO (...), MAYOR DE EDAD, CON CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO: (...) SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA Oír Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, RELACIONADAS CON LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION, EL UBICADO EN:

(...)

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 9 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, VENGO A SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACION

EL INFORME GLOBAL DEL PROCESO DE VALIDACION DE LA SEGUNDA EMISION 2018 (FEBRERO Y AVANCE DE MARZO 2018, Y COMPLEMENTOS DE ENERO 2015 A ENERO 2018) DEL ESTADO DE CHIAPAS DEL ISR PARTICIPABLE ARTICULO 3B DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CON FECHA DE CORTE 9 DE ABRIL DEL 2018 O EN SU CASO EL INFORME MAS RECIENTE. DICHO INFORME SE ENCUENTRA EN EL SITIO WEB COLABORATIVO ENTIDADES FEDERATIVAS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO EN ESPERA DE SU RESPUESTA.”

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y a la AGAFF.

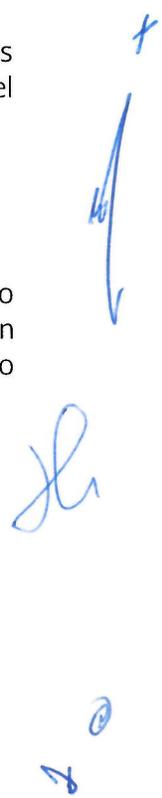
**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información.

**h) Folio 0610100086718:**

**Primero.-** Con fecha 28 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100086718, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

“SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA

MARIA YOLANDA MATA VALLADO  
ADMINISTRADORA CENTRAL DE PROGRAMAS OPERATIVOS  
CON ENTIDADES FEDERATIVAS  
PRESENTE.



POR MEDIO DEL PRESENTE, YO (...), MAYOR DE EDAD, CON CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO: (...) SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, RELACIONADAS CON LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION, EL UBICADO EN:

(...)

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 9 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, VENGO A SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACION

EL INFORME GLOBAL DEL PROCESO DE VALIDACION DE LA SEGUNDA EMISION 2018 (FEBRERO Y AVANCE DE MARZO 2018, Y COMPLEMENTOS DE ENERO 2015 A ENERO 2018) DEL ESTADO DE COAHUILA DEL ISR PARTICIPABLE ARTICULO 3B DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CON FECHA DE CORTE 9 DE ABRIL DEL 2018 O EN SU CASO EL INFORME MAS RECIENTE. DICHO INFORME SE ENCUENTRA EN EL SITIO WEB COLABORATIVO ENTIDADES FEDERATIVAS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO EN ESPERA DE SU RESPUESTA."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y a la AGAFF.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información.

**i) Folio 0610100086818:**

**Primero.-** Con fecha 28 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100086818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA

MARIA YOLANDA MATA VALLADO  
ADMINISTRADORA CENTRAL DE PROGRAMAS OPERATIVOS  
CON ENTIDADES FEDERATIVAS  
PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE, YO (...), MAYOR DE EDAD, CON CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO: (...) SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, RELACIONADAS CON LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION, EL UBICADO EN:

f

h  
o

(...)

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 9 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, VENGO A SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACION

EL INFORME GLOBAL DEL PROCESO DE VALIDACION DE LA SEGUNDA EMISION 2018 (FEBRERO Y AVANCE DE MARZO 2018, Y COMPLEMENTOS DE ENERO 2015 A ENERO 2018) DEL ESTADO DE OAXACA DEL ISR PARTICIPABLE ARTICULO 3B DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CON FECHA DE CORTE 9 DE ABRIL DEL 2018 O EN SU CASO EL INFORME MAS RECIENTE. DICHO INFORME SE ENCUENTRA EN EL SITIO WEB COLABORATIVO ENTIDADES FEDERATIVAS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO EN ESPERA DE SU RESPUESTA."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y a la AGAFF.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información.

**j) Folio 0610100086918:**

**Primero.-** Con fecha 28 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100086918, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA

MARIA YOLANDA MATA VALLADO  
ADMINISTRADORA CENTRAL DE PROGRAMAS OPERATIVOS  
CON ENTIDADES FEDERATIVAS  
PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE, YO (...), MAYOR DE EDAD, CON CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO: (...) SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, RELACIONADAS CON LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION, EL UBICADO EN:

(...)



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 9 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, VENGO A SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACION

EL INFORME GLOBAL DEL PROCESO DE VALIDACION DE LA SEGUNDA EMISION 2018 (FEBRERO Y AVANCE DE MARZO 2018, Y COMPLEMENTOS DE ENERO 2015 A ENERO 2018) DEL ESTADO DE VERACRUZ DEL ISR PARTICIPABLE ARTICULO 3B DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CON FECHA DE CORTE 9 DE ABRIL DEL 2018 O EN SU CASO EL INFORME MAS RECIENTE. DICHO INFORME SE ENCUENTRA EN EL SITIO WEB COLABORATIVO ENTIDADES FEDERATIVAS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO EN ESPERA DE SU RESPUESTA."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y a la AGAFF.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información.

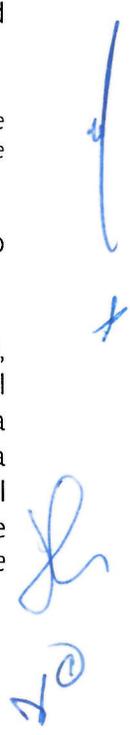
**k) Folio 0610100079818:**

**Primero.-** Con fecha 16 de mayo, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100079818, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Información sobre los adeudos que tienen a las siguientes empresas: (...) respecto al pago de los derechos de no residente visitante previsto en el artículo 8 de la Ley Federal de Derechos y 52 fracción I de la Ley de Migración."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, 17, apartado D, en relación con el 16, fracción XXVIII del RISAT, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos, concluyó que no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que en los campos previstos en el sistema para el registro, inventario y control de los adeudos que le son remitidos para su cobro, no existe un apartado para identificar los créditos fiscales "por derechos de no residente visitante



previsto en el artículo 8 de la Ley Federal de Derechos y 52 fracción I de la Ley de Migración”, motivo por el cual declaró su inexistencia.

**Tercero.-** Al respecto, el CTSAT determinó conveniente revocar la inexistencia planteada, e instruyó a la AGR a emitir una respuesta pública, mencionando el criterio 03/17 para reforzar que la información que se proporciona no se tiene al nivel de desagregación requerido y, adicionalmente, a manera de sugerencia indicar al peticionario los datos que tiene el control y ponerlos a su disposición; así como incluir la información con la que se cuenta al nivel de agrupación que corresponda, acorde a la solicitud.

**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos, en el sentido de que la forma de atender la solicitud es con información pública, no se requiere ser aprobada por el CTSAT.

**I) Folio 0610100081818:**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100081818, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“¿Cuál es el seguimiento de cobro a las multas impuestas a la empresa (...) por parte de la PROFECO debido al incumplimiento a sus clientes? Desde el año 2013 a la fecha  
¿Cuál es el monto de multas cobradas a la empresa (...) por parte de la Profeco debido al incumplimiento a sus clientes? Desde el año 2013 a la fecha”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y a la Administración General de Servicios al Contribuyente.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información.

↑

h

↻

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



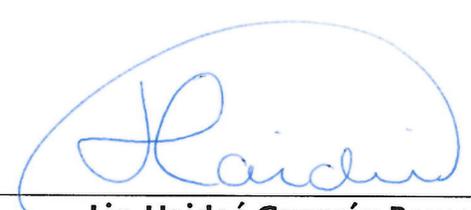
---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



---

**Lic. Marusia González Medina**  
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Coordinación de  
Archivos, Transparencia y Control de Gestión  
Institucional y Suplente del Coordinador de  
Archivos



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de Jurídica y  
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT